

SEXTO PUNTO. – CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, EL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, SOLICITA LA PRESENCIA DE LA C.P. MARIA REBECA DE LA TORRE CUIREL, TESORERA MUNICIPAL, Y UNA VEZ QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN EL RECINTO DEL H. CABILDO, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, PROCEDIENDO ESTA A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., INSERTANDOSE A CONTINUACION PARA QUE CONSTE EN AUTOS:

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerarse, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La economía de México comienza a dar señales de desaceleración, por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

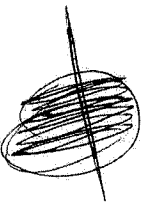
En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P. para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

Sin embargo en los últimos años no se ha tenido incremento en los costos y/o cuotas, es por ello que se plantean aumentos en algunas tarifas, y que de ser aprobados pueden apoyar al municipio a que progresivamente nivele sus costos y/o cuotas, pero sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Fernando Subituno Castillo Lambarria', 'Maria Rebeca de la Torre CuiREL', and others.]

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de uso público; parámetros; rastros; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de asno público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base la recolección de basura con vehículos del ayuntamiento incluyendo uso de relleno sanitario y uso de relleno sanitario con vehículos particulares por evento, así como también dependiendo del tipo de establecimiento y desecho que se genere.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En esta sección se establece un incremento en materia de inhumaciones, basado en la inversión por ampliación del terreno y construcción de cercado en panteón municipal.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota por cabeza.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo; de licencias y permisos de construcción; reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para licitar o fraccionar terrenos Asimismo, la elaboración y expedición de planos; constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Se realiza una modificación al inciso b) de la fracción I "Licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición", aumentando de 1 a 3 UMA el costo de autoconstrucción de un cuarto o pieza por metro cuadrado, esto con la finalidad de cubrir los costos generados por la supervisión de dichas actividades. También se hace una modificación a la fracción VII "Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados no requiere del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción el equivalente a 3 UMA" siendo incorrecto y demasiado elevado el costo por metro cuadrado, y por el excedente de igual manera, proponiendo para el ejercicio 2020 que la subdivisión de predios menores a un mil metros cuadrados se realice ya no por metro cuadrado sino únicamente por 8 UMA, y de un mil metros en adelante 1 UMA por cada 500 metros cuadrados o fracción del predio, esta corrección sobre las pasadas leyes de ingresos del municipio, sin duda beneficia a la población que solicite este servicio, ya que en muchas ocasiones al costo por el servicio de subdivisión superaba el propio valor del predio.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las facultades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

2

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

Derivado costo elevado de la adquisición de formas valoradas para la emisión de certificación de actas, se contempla un ligero ajuste en el precio en este rubro, quedando los demás conceptos de esta sección con las mismas cuotas del ejercicio fiscal anterior. Se asigna una cuota de \$28.00 (treinta y ocho pesos 00/100 m.n.) a la fracción II "Registro de autorización para habitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad", debido a que en la ley vigente se omitió asignar un costo a este servicio.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

En la sección de Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos se establecen los siguientes aumentos: en fracción I "Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal" de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 m.n.) a \$60.00 (cincuenta municipal, sumado a este los costos de mantenimiento. En fracción II "Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento" derivado del incremento en los costos de los artículos de limpieza, servicios de agua y drenaje, así como a un mejor servicio a la población, incrementando con esto la recaudación por este rubro. Y en la fracción III "Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal" se hizo un aumento de \$6.00 (seis pesos 00/100 m.n.).

Se establece un capítulo denominado Accesorios de Derechos, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son venta de publicaciones, enajenación de bienes muebles e inmuebles y rendimientos e intereses de inversión de capital.

En aprovechamientos, se establecen multas administrativas, indemnizaciones, reintegros y reembolsos, Accesorios de Certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la vez dice, "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podrá consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considero, puedan fortalecer algunas de las disposiciones mismas.

En la razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos, de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, lo mismo se sujetó a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números la misma, ya que cumplen en la sustitución con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

3

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Rayón, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar la recaudación de ingresos propios.
- Establecer mecanismos internos que incentiven al ciudadano a contribuir para el gasto publico.
- Transparentar la recaudación de ingresos propios.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$71,801,500.00 (setenta y un millones ochocientos un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rayón, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2020 en cantidad de \$0.00 (cero pesos).

SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2020, no se prevé deuda pública

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Rayón, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de Rayón, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rayón, S.L.P.	
Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,801,500.00

Municipio de Rayón, S.L.P.	
Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
1 Impuestos	1,786,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	1,780,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14 Impuestos al comercio exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de impuestos	0.00
18 Otros impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras publicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	1,966,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	95,000.00
44 Otros Derechos	296,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
46 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	360,000.00
51 Productos	360,000.00
52 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	130,500.00
61 Aprovechamientos	130,500.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
64 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Municipio de Rayón, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos		0.00
79 Otros Ingresos		0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fuentes Distintas de Aportaciones		87,550,000.00
81 Participaciones		22,660,000.00
82 Aportaciones		31,730,000.00
83 Convenios		9,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		3,660,000.00
85 Fuentes Distintas de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones		0.00
91 Transferencias y Asignaciones		0.00
92 Subsidios y Subvenciones		0.00
96 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de financiamientos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00
03 Financiamiento interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V; y Riesgos Relevantes, Anexo VI. Asimismo con Hacienda del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorporó el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, Anexo VII.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el:	
de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubran la tasa de:	11%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	4%

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PRELIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

	AL MILLAR
I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:	
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.75
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cerrados	1.00
3. Predios no cerrados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.50
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.50
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.50
2. Predios de propiedad ejidal	0.75
	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de:

La suma de:	UMA
Y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenecan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

a)	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten scribble]

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	52.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 250,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a) Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10°. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les correspondiera con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	5.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial, debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí:

Se pagará aplicando la tasa fija del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
de	UMA
para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe	10.00
de	50%
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos en los términos de la Ley Agraria, no son sujetos de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios remunerables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del armamento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	
a) Establecimientos comerciales o de servicios	UMA
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.50
	3.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos	1.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16°. El derecho que se cobra por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA	UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	CHICA 12.00	GRANDE 14.00

b) Intimación a perpetuidad sin bóveda	8.00	10.00
c) Intimación temporal con bóveda	8.00	10.00
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		UMA
b) Exhumación de restos		1.50
c) Constancia de perpetuidad		3.50
d) Certificación de permisos		1.50
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		8.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00
		10.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 17°. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que presta el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 282.20
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 147.90
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 93.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 37.50

I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado apartará, por día liberado.

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00

III. Por servicio de uso de corral por día.

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 11.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 8.60
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 6.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 6.50

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 18°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

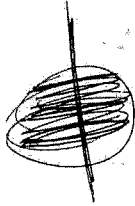
a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:

DE	\$	1	HASTA	\$	6.00
\$ 20,001			\$ 20,000		7.50
\$ 40,001			\$ 40,000		8.50
\$ 50,001			\$ 50,000		10.00
\$ 60,001			\$ 60,000		10.50
\$ 80,001			\$ 80,000		10.50
\$ 100,001			\$ 100,000		12.00
\$ 300,001			\$ 300,000		13.50
\$ 1,000,001			\$ 1,000,000		14.50
			on adelante		15.50
2. Para comercio, mixto o de servicios:					
DE	\$	1	HASTA	\$	AL MILLAR
\$ 20,001			\$ 20,000		7.00
\$ 40,001			\$ 40,000		8.50
\$ 50,001			\$ 50,000		9.50
\$ 60,001			\$ 60,000		10.00
\$ 80,001			\$ 80,000		11.50
\$ 100,001			\$ 100,000		12.50
\$ 300,001			\$ 300,000		14.00
\$ 1,000,001			\$ 1,000,000		15.00
			on adelante		16.00
3. Para giro industrial o de transformación:					
DE	\$	1	HASTA	\$	AL MILLAR
\$ 100,001			\$ 100,000		15.00
\$ 300,001			\$ 300,000		25.00
\$ 1,000,001			\$ 1,000,000		35.00
\$ 5,000,001			\$ 5,000,000		45.50
\$ 10,000,001			\$ 10,000,000		55.50
			en adelante		65.50

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que correspondiera sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construyeron más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	3.00
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	1.20
de lo establecido en el inciso a).	35%
e) La inspección de obras será	
f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo
1990-2020	UMA
1980-1989	2.50
1970-1979	2.50
1960-1969	2.50
1950 y anteriores	2.50
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:	2.50
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una	UMA
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como	15.00



[Handwritten signatures and names, including 'Olivero']

sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		75%
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		5.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA	5.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		3.00
y por referendo anual,		3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que controle el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,	AL MILLAR	5.00
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA	2.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a un mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará.		8.00
Partiendo de un mil metros cuadrados en adelante, se cobrará 1 UMA más por cada 500 metros cuadrados o fracción del predio.		
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por cada 500 metros cuadrados o fracción de la superficie total se cobrará	CUOTA \$507.00	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		3.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00
b) De calles revestidas de grava conformada		2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico		3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto		3.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán repararse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.		
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:		
a) Andamios o tapialos por ejecución de construcción o remodelación		1.00
b) De grava conformada		2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros		3.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		3.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará		5.00
Las licencias a que se refirió este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial		

ARTÍCULO 19°. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas.

I. Habitacional:

		12
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	UMA	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		1.50
4. Vivienda campestre		1.50
b) Para predios individuales:		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		1.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		2.00
II. Mixto, comercial y de servicios:		
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		7.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11.00
b) Para predios individuales:		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		6.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		11.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, ruidos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.50
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		53.00
5. Gasolineras y talleres en general		77.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		
De		
1	1,000	1.40
1,001	10,000	1.00
10,001	1,000,000	0.50
1,000,001	en adelante	0.50
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		10.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

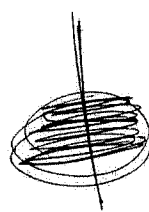
ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a las siguientes conceptos y cuotas:

I. Pantón municipal:		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1. Fosa, por cada una	UMA	1.50
2. Boveda, por cada una		1.50
3. Gaveta, por cada una		1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa		
1. De fudello y cemento		1.50
2. De cantera		2.50
3. De granito		3.00
4. De mármol y otros materiales		5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lapida, etcétera) cada una		0.50

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 21°. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas.

UMA
13



[Handwritten signatures and stamps on the right margin, including names like 'J. Humberto', 'J. P. ...', and 'D. ...']

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.10
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	0.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 10 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22°. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA Sin costo
I. Registro de nacimiento o defunción	\$ 38.00
II. Celebración de matrimonio en oficina:	
a) En días y horas de oficina	\$ 135.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 276.00
c) En días festivos	\$ 328.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 437.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 653.00
c) En días festivos	\$ 728.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 121.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 42.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 34.50
	14
VIII. Búsqueda de datos	\$ 5.50
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 23.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 100.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	\$ 100.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 23°. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 24°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 6.00
--------------------------	-------------

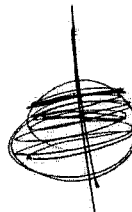
**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26°. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente.

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fotográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada cliente o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.20
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.20
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.00
	1.00



CONCEPTO	UMA
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lonas o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.70
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.70
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.70
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.70
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	1.70
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.70
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	1.70
XX. En toldo, por m2 anual	1.70
XXI. Pintado en estructura en banquetas, por m2 anual	1.70
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.70
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.70
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.70

ARTÍCULO 28º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que correspondiera a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 29º. El ayuntamiento registrará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean desmontados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el desmontado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CUOTA
\$ 4,500.00

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 30º. Este derecho que se cobra por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	CUOTA \$ 1.04
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 0.90

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 31º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos

16

cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 32º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo por folio	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 42.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio	\$ 46.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 42.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 42.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$ 10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	CUOTA \$200.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR
Desde	\$ 1 Hasta	2.50
	\$ 100.001	\$ 100.000 en adelante
La tarifa mínima por avalúo será de		UMA
		4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)		1.50
b) Certificación física de medidas y coincidencias de un predio (por predio)		1.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)		1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos		UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		1.00

17

d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores 5.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir e cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público UMA
SIN COSTO

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 35°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal	CUOTA
a) Cada arrendatario de los locales pagará por metro cuadrado por mes	\$ 50.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$ 5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 12.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 36°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar, a razón de CUOTA
20.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 38°. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 39°. Los bienes mostrancos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido

18

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40°. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 41°. Constituyen el rémo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	UMA
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	15.00
c) Ruido en escape	5.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	5.00
f) Conducir cualquier infrección con alcohol	25.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	15.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00
j) Falta de engomado en lugar visible	7.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
o) Estacionarse en lugar prohibido	10.00
p) Estacionarse en doble fila	5.00
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	5.00
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	N/A
s) Chocar y causar lesiones	11.00
1. De manera culposa	11.00
2. De manera dolosa	16.00
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	16.00
3. De manera culposa	20.00
4. De manera dolosa	35.00
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, C/U	5.00
v) Abandono de vehículo por accidente	5.00
w) Placas en el interior del vehículo	10.00
x) Placas sobrepuestas	5.00
y) Estacionarse en calzada	20.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motocicleta, motocicleta o estirrimoto	15.00
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ac) Bajar o subir pasajero en lugar prohibido	20.00
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
	5.00

19

ad) Falta de casco protector en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motocicletas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	5.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	10.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	15.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	5.00
an) Intención de fuga	10.00
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	5.00
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
aq) Circular con puertas abiertas	5.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasado por la extrema derecha	5.00
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	10.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00
au) Circular con pasaje en el estribo	5.00
av) No ceder el paso al peatón	5.00
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	2.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	50.00
az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	60.00
aa) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	10.00
	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50% con excepción de las multas incluídas: aj, f, r), a), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

a) Por manzana de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	UMA
b) Por manzana no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	4.00
c) Por venta de carnes sin reseños o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	SIN COSTO
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	5.00
e) Venta de carnes sin reseño o infectada con alguna enfermedad	10.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	15.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	10.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	10.00
i) Por falta de peso y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	15.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o reseñar carne fresca o refrigerada	5.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00
	7.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

20

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 42°. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se dicten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y RÉEMBOLSOS**

ARTÍCULO 43°. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 44°. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 45°. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

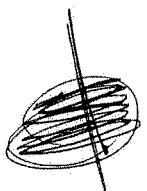
ARTÍCULO 46°. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 47°. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 48°. Los propietarios de terrenos habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.



Handwritten signatures and initials running vertically down the right side of the page, including names like 'Juan Carlos', 'Luis', and 'Olivier'.

Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

UMA
6.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 49°. El Municipio recibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 50°. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 51°. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 52°. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

22

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Rayón, S.L.P. el 23 de noviembre de dos mil diecinueve.

FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL

JEZABEL QUIJADA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

JAQUELINE CHAIREZ VÁZQUEZ
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA

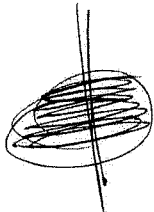
OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA
PRIMER REGIDOR

BALTAZAR TELLO PÉREZ
SEGUNDO REGIDOR

ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZO
TERCER REGIDOR

ORLANDO ROEL TELLO ÁVALOS
CUARTO REGIDOR

CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ ALEJANDRO
QUINTO REGIDOR



[Handwritten signatures of the council members and the president, arranged vertically on the right side of the page.]

LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA SE SOMETE A VOTACIÓN: RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P., QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

PRIMERO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE A LA C.P. MARIA REBECA DE LA TORRE CUIREL, TESORERA MUNICIPAL, AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y A QUIEN CORRESPONDA PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

SÉPTIMO PUNTO. - ACORDE A LO ESTIPULADO EN EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A DAR PASO A LOS ASUNTOS GENERALES:

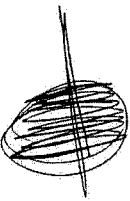
TOMA EL USO DE LA VOZ LA REGIDORA LIC. JAQUELINE CHAIREZ VAZQUEZ, PARA SOLICITAR SE DESIGNE COMO DIETA EXTRAORDINARIA PARA EL H. CABILDO LO CORRESPONDIENTE A 50 DIAS DEL MONTO DE SUS PERCEPCIONES QUINCENALES; Y PARA EL CASO DE QUE EN PRESENTE EJERCICIO FISCAL NO ALCANZARAN ACUBRIR DICHOS MONTOS, ÉSTOS SE PROGRAMEN PARA EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL 2020; PARA LO CUAL PETICIONA SE TOMA COMO PUNTO DE ACUERDO LA PRESENTE PROPUESTA:

LA PROPUESTA ANTES MENCIONADA SE SOMETE A VOTACIÓN: RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD QUE SE DESIGNE COMO DIETA EXTRAORDINARIA PARA EL H. CABILDO LO CORRESPONDIENTE A 50 DIAS DEL MONTO DE SUS PERCEPCIONES QUINCENALES; Y PARA EL CASO DE QUE EN PRESENTE EJERCICIO FISCAL NO SE ALCANZARAN ACUBRIR DICHOS MONTOS, ÉSTOS SE PROGRAMEN PARA EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL 2020., QUEDANDO COMO PUNTOS DE ACUERDO LOS SIGUIENTES:

PRIMERO. - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD SE DESIGNE COMO DIETA EXTRAORDINARIA PARA EL H. CABILDO LO CORRESPONDIENTE A 50 DIAS DEL MONTO DE SUS PERCEPCIONES QUINCENALES; Y PARA EL CASO DE QUE EN PRESENTE EJERCICIO FISCAL NO SE ALCANZARAN ACUBRIR DICHOS MONTOS, ÉSTOS SE PROGRAMEN PARA EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL 2020.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE A LA C.P. MARIA REBECA DE LA TORRE CUIREL, TESORERA MUNICIPAL Y A QUIEN CORRESPONDA PARA SU CONOCIMIENTO, SEGUIMIENTO Y TODAS LAS CAUSAS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

OCTAVO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO LAMBARRIA, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 13:49 HORAS DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019.



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'J. Chairez', 'M. Rebeca', 'F. Subituno', and 'A. Lambarría']

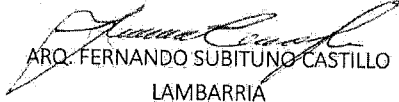


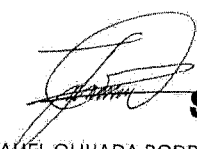
DAMOS FE
GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL



Gobierno Municipal Constitucional
Rayón, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

SINDICATURA


ARQ. FERNANDO SUBITUNO CASTILLO
LAMBARRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


LIC. JEZAHÉL QUIJADA RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. JAQUELINE CHAIREZ VÁZQUEZ.
REGIDORA



C.P. OLGA OLIVIA MÉNDEZ PADILLA
REGIDORA



C. BALTAZAR TELLO PEREZ.
REGIDOR



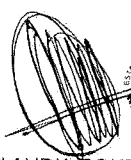
C. ALEJANDRA IVET SOLDEVILLA ARVIZU.
REGIDORA



C. ORLANDO ROEL TELLO AVALOS
REGIDOR



LIC. CITLALLI YESENIA VÁZQUEZ
ALEJANDRO.
REGIDORA





GOBIERNO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RAYÓN, S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2018-2021
SECRETARIA GENERAL

LIC. CLAUDIA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO